



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 106 –2018–CNM

Lima, 20 de marzo de 2018

VISTO:

El escrito presentado el 26 de febrero de 2018 por el magistrado Eloy Guillermo Orosco Vega, Juez de Paz Letrado del Primer Juzgado del Módulo Básico de Paucarpata de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante el cual solicita exclusión de la Convocatoria N° 002-2018-Ratificación/CNM; y

CONSIDERANDO:

Primero.- El magistrado Eloy Guillermo Orosco Vega, Juez de Paz Letrado del Primer Juzgado del Módulo Básico de Paucarpata de la Corte Superior de Justicia de Arequipa mediante escrito presentado el 26 de julio de 2017, comunicó su constancia de permanencia en el cargo de Juez de Paz de Letrado. El Consejo Nacional de la Magistratura a través del Consejero responsable expidió la Resolución del 04 de agosto de 2017 estableciendo el periodo de evaluación del magistrado con fines de ratificación a partir del 06 de abril de 2011, siendo que a partir del día siguiente del 06 de abril de 2018 será convocado a procedimiento de evaluación integral y ratificación.

Ante esa decisión, el magistrado Orosco Vega presenta escrito el 25 de setiembre de 2017 informando las interrupciones producidas por falta de ejercicio efectivo desde su ratificación el 05 de abril del 2011. El Consejo Nacional de la Magistratura a través del Consejero Coordinador expide la Resolución de 25 de setiembre de 2017 que dispuso que previamente a resolver, se oficie al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa solicitando se informe sobre el tiempo de servicio efectivo del magistrado.

Segundo.- La Corte Superior de Justicia de Arequipa mediante Oficio N° 1179-2017-PER-UAF-GAD-CSJAR/PJ y anexos de la abogada coordinadora de Personal de dicha Corte presentado el 17 de octubre de 2017 y Oficio N° 1093-2017-PRES-CSJAR y anexos del Presidente de la misma sede judicial presentado el 31 de octubre de 2017, adjunta documentos que informan respecto al tiempo de servicios, interrupciones, licencias, sanciones disciplinarias y proceso penal relacionado al citado magistrado para determinar el periodo de evaluación con fines de ratificación, a partir del 06 de abril de 2011.

El Consejo Nacional de la Magistratura a través del Consejero Coordinador expide la resolución de 21 de noviembre de 2017 disponiendo lo siguiente:

"Primero.- Dejar sin efecto el periodo de evaluación del magistrado ELOY GUILLERMO OROSCO VEGA, Juez de Paz Letrado del Primer Juzgado del Módulo Básico de Paucarpata de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, señalado en la resolución de fecha 04 de agosto de 2017; Segundo.- Declarar que el citado magistrado registra a la fecha, con fines de ratificación, el periodo de 05 años, 08 meses y 17 días de servicios, restando el tiempo de 01 año, 03 meses y 07 días de servicios para que complete el periodo de siete (7) años a efectos que dé cuenta ante el Consejo Nacional de la Magistratura de su conducta e idoneidad; (...)"

Tercero.- El magistrado Orosco Vega mediante escrito presentado el 17 de enero de 2018 interpone recurso de apelación contra la resolución de 21 de



N° 106 –2018–CNM

noviembre de 2017 y el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura mediante acuerdo de 07 de marzo de 2017 dispuso lo siguiente:

“Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por el magistrado Eloy Guillermo Orosco Vega, Juez de Paz Letrado del Primer Juzgado del Módulo Básico de Paucarpata de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, contra la resolución expedida por el Consejero Coordinador de Evaluación Integral y Ratificación de fecha 21 de noviembre de 2018 en el extremo que establece el periodo de evaluación con fines de ratificación”

Por lo tanto, se tiene que el periodo de evaluación con fines de ratificación del magistrado Orosco Vega es el siguiente:

- a) Desde el 06 de abril de 2011 al 31 de marzo de 2012 (11 meses y 25 días): labores efectivas.
- b) Del 01 de abril de 2012 al 06 de marzo de 2014 (01 año, 11 meses y 05 días): medida cautelar de suspensión y medida disciplinaria de suspensión.
- c) Del 07 de marzo de 2014 al 19 de julio de 2015 (01 año, 04 meses y 12 días): labores efectivas.
- d) Del 16 de junio de 2016 hasta la fecha – 20 de marzo de 2018 - (01 año, 09 meses y 04 días): Labores efectivas.

Sumando los tiempos indicados, resulta seis (06) años y dieciséis (16) días de servicios que registra el magistrado, a la fecha, con fines de ratificación, restando el tiempo de 11 meses y 14 días de servicios para que complete el periodo de siete (7) años a efecto que dé cuenta ante el Consejo Nacional de la Magistratura de su conducta e idoneidad. Precizando que no corresponde adicionar para establecer el periodo de evaluación con fines de ratificación, el tiempo que corre del 20 de julio de 2015 hasta el 15 de junio de 2016 porque registró suspensión de labores al mediar condena a pena efectiva que fue revocada por la Sala Penal de la Corte Suprema el 10 de mayo de 2016, habiendo sido absuelto del delito imputado.

Cuarto.- El 23 de febrero de 2018, el Consejo Nacional de la Magistratura publica en el Boletín Oficial de la Magistratura el comunicado respecto de la aprobación de la Convocatoria N° 002-2018-Ratificación/CNM, que incluye al magistrado Orosco Vega en el procedimiento de evaluación integral y ratificación.

Quinto.- El magistrado Orosco Vega mediante escrito presentado el 26 de febrero de 2018 solicita exclusión de la Convocatoria N° 002-2018-Ratificación/CNM que lo incluye en el procedimiento de evaluación integral y ratificación, invocando la resolución del 21 de noviembre de 2017, la cual está detallada en el segundo considerando.

Sexto.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, los jueces y fiscales serán comprendidos en procedimientos de evaluación integral y ratificación al registrar siete (7) años de labores, precisándose que esa norma constitucional ha sido desarrollada por la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (Ley N° 26397) y las Leyes de la Carrera Judicial (N° 29277) y Fiscal (N° 30483),



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 106 –2018–CNM

y los citados procedimientos han sido reglamentados a través de la Resolución N° 221-2016-CNM y sus modificatorias (que regula el Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público).

Séptimo.- En el caso sub-examine, conforme se detalla precedentemente, el magistrado Orosco Vega a la fecha registra seis (06) años y dieciséis (16) días de labores por lo que al no completar los siete (07) años de servicios, corresponde ser excluido de la Convocatoria N° 002-2018-Ratificación/CNM que lo incluye en procedimiento de evaluación integral y ratificación; debiendo convocársele cuando complete dichos años de servicios.

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo, en sesión de 20 de marzo de 2018, por unanimidad de los Consejeros intervinientes; y, con las facultades conferidas por el artículo 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Artículo único.- Excluir al magistrado Eloy Guillermo Orosco Vega, Juez de Paz Letrado del Primer Juzgado del Módulo Básico de Paucarpata de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de la Convocatoria N° 002-2018-Ratificación/CNM que lo comprende en procedimiento de evaluación integral y ratificación, debiendo convocársele al indicado procedimiento cuando complete el periodo de siete (07) años en el Poder Judicial.

Regístrese, notifíquese y archívese.



ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

